

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

**ARG.- Repertorio N° 34557-2025.-**

**Prot: 2136.-**

**OT: 141294.-**

**PODER ESPECIAL**

**WESTERN UNION CHILE SpA**

**A**



EN SANTIAGO DE CHILE, a veinticinco de noviembre del año dos mil veinticinco, ante mí, **JUAN RICARDO SAN MARTIN URREJOLA**, abogado, Notario Público, Titular de la Cuadragésima Tercera Notaría de Santiago, con oficio en calle Huérfanos número ochocientos treinta y cinco, piso dieciocho, comuna de Santiago, comparecen: **Juan Enrique Allard Serrano**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número diez millones ochocientos noventa y cinco mil seiscientos uno guion uno, en representación de **WESTERN UNION CHILE SpA**, Rol Único Tributario número setenta y seis millones cuatrocientos quince mil ciento cuarenta guion dos, ambos domiciliados para estos efectos en Avenida Vitacura dos mil novecientos treinta y nueve, piso doce, comuna de Las Condes, Región Metropolitana. El compareciente mayor de edad, quien acredita su identidad con la cédula antes citada y expone: **PRIMERO: ANTECEDENTES.** Conforme a la escritura pública de Transformación y Modificación de Sociedad de **Western Union Chile Limitada** en **Western Union Chile SpA** /la “Sociedad”, de fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, otorgada en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, bajo el Repertorio número veintidós mil quinientos sesenta y



ocho la administración y uso de la razón social de la Sociedad le corresponde a la sociedad Western Union Processing Limited, quien la ejercerá por si o a través de mandatarios especialmente designados al efecto, siendo designado como tal, en la misma escritura, el señor **Juan Enrique Allard Serrano**, ya individualizado.

**SEGUNDO: PROCEDIMIENTO VOLUNTARIO COLECTIVO.** Por Resolución Exenta número setecientos setenta y ocho de fecha treinta de octubre de dos mil veinticinco el Servicio Nacional del Consumidor /"SERNAC"/ inició un procedimiento voluntario para la protección del interés colectivo o difuso de los consumidores /el "Procedimiento"/. Conforme con lo establecido en el artículo cincuenta y cuatro letra N de la ley número diecinueve mil cuatrocientos noventa y seis, "la comparecencia de los proveedores a las audiencias que se fijen deberá realizarse por un apoderado facultado expresamente para transigir. (...)" . En consecuencia, para cumplir el requisito legal indicado, Western Union Chile SpA deberá ser representada en las audiencias del Procedimiento por uno o más apoderados facultados expresamente para transigir. **TERCERO: OTORGAMIENTO DE PODER.** Por este acto, Juan Enrique Allard Serrano, en la representación que inviste, viene en otorgar poder especial a los señores [REDACTED]

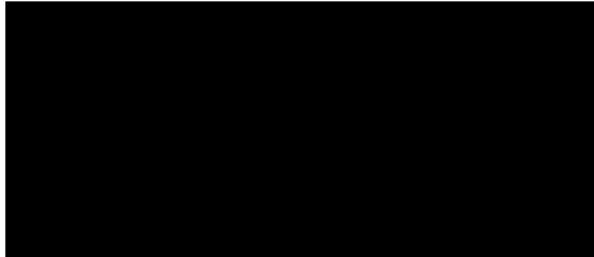


[REDACTED] /los "Apoderados"/ para que, en forma

individual o conjunta, indistintamente, actúen en nombre y representación de la Sociedad en las audiencias del Procedimiento con las siguientes facultades: representar a la Sociedad ante toda clase de tribunales, ordinarios y especiales, y ante el Servicio Nacional del Consumidor, con las facultades establecidas en el inciso segundo del artículo séptimo del Código de Procedimiento Civil. Se confieren especialmente las facultades de desistirse en primera instancia de la acción

J. RICARDO SAN MARTIN U.  
NOTARIO PUBLICO  
NOTARIA N° 43  
HUERFANOS 835 PISO 18  
SANTIAGO

deducida, aceptar la demanda contraria, renunciar a los recursos o a los términos legales, transigir, comprometer, otorgar a los árbitros facultades de arbitradores, aprobar convenios judiciales o extrajudiciales, percibir, otorgar quitas o esperas y absolver posiciones. La facultad de transigir comprende también la transacción extrajudicial. Para evitar cualquier duda, se deja expresa constancia de que el presente poder especial se otorga única y exclusivamente para que los Apoderados comparezcan en nombre y representación de Western Union Chile SpA a las audiencias del Procedimiento que citare el SERNAC. **PERSONERIA.** La personería de Juan Enrique Allard Serrano para representar a **WESTERN UNION CHILE SpA** consta de poder otorgado con fecha diez de noviembre de dos mil veintidós, protocolizado en la Notaría de Santiago de don Iván Torrealba Acevedo, con fecha seis de diciembre de dos mil veintidós, la cual no se inserta por ser conocido por el compareciente y el notario que autoriza. En comprobante y previa lectura firma el compareciente. Se dan copias. DOY FE.-



JUAN ENRIQUE ALLARD SERRANO

p.p. WESTERN UNION CHILE SpA

Nº Repertorio: 34557-2025  
Nº Copias : @  
Derechos : \$  
Boleta: :



43<sup>a</sup>  
NOTARIA  
JUAN RICARDO SAN  
MARTIN URREJOLA  
Santiago, 26-11-2025

ES TESTIMONIO FIEL DEL ORIGINAL.  
Documento emitido con Firma Electrónica  
Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el  
Auto Acordado de la Excmo. Corte  
Suprema de Justicia de fecha 10 de  
Octubre de 2006. Verifique en  
[www.cbrchile.cl](http://www.cbrchile.cl) y/o  
[www.notariasanmartin.cl](http://www.notariasanmartin.cl) con el código:  
20251126140227ARIOS